

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 7 de diciembre de 2017 — Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs Frankfurt am Main e.V. / Prime Champ Deutschland Pilzkulturen GmbH**

**(Asunto C-686/17)**

(2018/C 104/17)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs Frankfurt am Main e.V.

*Demandada:* Prime Champ Deutschland Pilzkulturen GmbH

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) La determinación del concepto de «país de origen» a efectos del artículo 113 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1234/2007<sup>(1)</sup> y del artículo 76, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013,<sup>(2)</sup> ¿debe ajustarse a las definiciones de los artículos 23 y siguientes del Código aduanero<sup>(3)</sup> y del artículo 60 del Código aduanero de la Unión?<sup>(4)</sup>
- 2) ¿Son de origen nacional, con arreglo al artículo 23 del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 y al artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013, los champiñones cultivados que han sido recolectados en el territorio nacional, cuando fases esenciales de la producción se llevan a cabo en otros Estados miembros de la Unión Europea y los champiñones han sido introducidos en el territorio nacional no más de tres días antes de la primera recolección?
- 3) ¿Es aplicable a la indicación del origen exigida por el artículo 113 bis, apartado 1, del Reglamento n.º 1234/2007 y por el artículo 76, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 la prohibición de inducir a error establecida en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), de la Directiva 2000/13/CE<sup>(5)</sup> y en el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1169/2011?<sup>(6)</sup>
- 4) ¿Pueden añadirse datos aclaratorios a la indicación del origen exigida por el artículo 113 bis, apartado 1, del Reglamento n.º 1234/2007 y por el artículo 76, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 para evitar la inducción a error prohibida por el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), de la Directiva 2000/13/CE y por el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1169/2011?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO 2007, L 299, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO 2013, L 347, p. 671).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO 1992, L 302, p. 1).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2013, L 269, p. 1).

<sup>(5)</sup> Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (DO 2000, L 109, p. 29).

<sup>(6)</sup> Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión (DO 2011, L 304, p. 18).